

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0254
Demandante: JOHANA PATRICIA RUIZ RESTREPO
Demandado: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S
proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte accionante en oportunidad legal, subsanó los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **JOHANA PATRICIA RUIZ RESTREPO** contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S**, señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO** a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS portador de la T. P. 326.722 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a80963e1d3c107b70cc02322e3eb9c872cc90713c494fb441752b3d3a45865

Documento generado en 15/07/2021 02:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>